

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CRÉDITO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

(1) Comité de Crédito de la Junta Directiva (CC)

El CC es un comité decisorio, consultivo, técnico y permanente de la Junta Directiva (JD) que le brinda apoyo y adelanta el estudio de los temas bajo su responsabilidad. En consecuencia, el CC atenderá las solicitudes de crédito elevadas por la Administración del Banco, previa revisión del Comité de Crédito de Dirección General acerca de los temas que de conformidad con el presente reglamento brinda apoyo a la JD y se encuentra dentro de sus funciones. Dentro de sus funciones principales se encuentran:

- i. Decidir, atendiendo los lineamientos establecidos en este Reglamento, sobre la recomendación respecto del riesgo crediticio asociado a los proyectos de crédito a celebrar por el Banco, para efectos de su aprobación o no aprobación.
- ii. Asistir a la JD en sus funciones de aprobación de propuestas y de supervisión de operaciones de crédito respecto del riesgo crediticio asociado a los proyectos de crédito a celebrar por el Banco.

(2) Composición del CC: el CC se encontrará compuesto por tres (3) miembros, así:

- a) Miembros de Junta Directiva: tres (3) miembros de la Junta Directiva. Se procurará que en su mayoría sean independientes.
- b) Invitados Permanentes: los siguientes miembros de la Alta Gerencia del Banco:

<u>PRINCIPAL</u>	<u>SUPLENTE</u>
Vicepresidente de Crédito	Gerente de Crédito Empresarial Bogotá
Vicepresidente de Empresas	Vicepresidente de Banca Corporativa

Los suplentes de los invitados permanentes serán suplentes numéricos, esto es decir que entran a suplir sin consideración a la persona que ocupa el renglón principal.

Adicionalmente, podrán asistir con voz para apoyar al CC en sus funciones cualquier funcionario del Banco que el mencionado comité considere apropiado. Así mismo, podrán contar con el apoyo de expertos externos, si así lo consideran necesario.

- d) Presidente del CC: para actuar como Presidente del CC se debe ser miembro de JD independiente. En su ausencia temporal podrá ser reemplazado por cualquiera de los demás miembros del CC.

e) Secretario del CC: actuará como Secretario el Vicepresidente de Crédito, o la persona designada por el CC para tales efectos. El Secretario levantará un acta de cada reunión del CC, cuya copia se podrá remitir a todos los miembros de la JD en caso de que así lo soliciten.

Para efectos de su designación en el comité, se procurará que sus miembros tengan los conocimientos adecuados para adelantar sus funciones, como por ejemplo: riesgos financieros, economía, finanzas corporativas y/o materias afines.

- (3) Reuniones: el CC se reunirá con una periodicidad semanal o en cualquier momento si lo estiman pertinente, en forma presencial o no, por cualquier medio electrónico (Teleconferencia, Videoconferencia, correo electrónico, etc.) o en el cual puedan expresar el sentido de su voto, previa convocatoria efectuada por cualquier medio por cualquiera de sus Miembros o Invitados Permanentes, inclusive Suplentes, el Presidente del CC, el Presidente del Banco o el Secretario del CC. Las reuniones se podrán llevar a cabo con la presencia de la mayoría de los miembros del Comité. El CC decidirá válidamente con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes.
- (4) Funciones Generales del CC: el CC podrá desempeñar las siguientes funciones, dependiendo de las circunstancias de tiempo y relevancia, a saber:
 1. Previo concepto del Comité de Crédito de Dirección General, decidir sobre los proyectos de crédito presentados por la Administración con LEP grupo con un valor mayor a CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS y menor o igual a DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS y operaciones con LEP individual menor o igual a CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS, cuando el LEP grupo es mayor de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS, para efectos de su aprobación o no aprobación.
 2. El CC podrá, por decisión de uno o más de sus miembros, requerir de la opinión de la Junta Directiva en pleno para asesoría sobre determinados proyectos de créditos presentados por la Administración.

Para efectos de este Reglamento, LEP = Límite de Endeudamiento Propuesto.

Todos los proyectos presentados en el CC deben ser revisados y recomendados previamente por el Comité de Crédito de Dirección General.

Parágrafo: Las decisiones sobre proyectos de créditos presentados por la Administración que involucren Vinculados y Partes Relacionadas seguirán siendo potestad de la Junta Directiva observando los manuales de procedimiento interno del Banco y la normativa vigente aplicable.

- (5) Aprobación y modificaciones del Reglamento del CC: la Junta Directiva del Banco aprobará el presente reglamento y cualquiera de sus modificaciones.